



RESOLUCIÓN No. CSJTOR21-367
(Agosto 13 de 2021)

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio Apelación interpuestos por la señora **MÓNICA JULIANA AROCA GONZÁLEZ** contra de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021 y se concede el de Apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2021, y

I. ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

A través de la Resolución número CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19- 110 de 17 de Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas, una vez notificada dicha resolución a través de la página web de la Rama Judicial del Tolima se dispuso un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma de acuerdo a lo reglado en la ley 1437 de 2011, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa; Mediante la Resolución No. CJR19-0839 del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, de quienes no solicitaron la exhibición de la prueba, contrario sensu el 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020, por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con Resoluciones CJR21-0074 y CJR21-0075 del 24 de marzo de 2021 y CJR21-0117 del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de



conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Secciones de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, y Distrito Judicial Administrativo de Tolima, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 04 de octubre de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo, y aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo ambas del 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Finalmente la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena la publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link: Concurso/Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No.4/Registro de Elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, desde el 24 de Mayo de 2021 al 28 de mayo de 2021, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 31 de Mayo de 2021, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de Mayo de 2021, término que venció el día 16 de junio de 2021, inclusive, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura.

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

En términos generales, la recurrente manifestó no estar de acuerdo con los puntajes asignados en los factores (i) PRUEBA PSICOTÉCNICA, (ii) EXPERIENCIA ADICIONAL Y DODENCIA, y (ii) CAPACITACIÓN; lo anterior, como quiera que, a su criterio, en la ponderación de los valores asignados no se tuvo en cuenta tanto los documentos que acreditaron la experiencia requerida para el cargo, así como la capacitación, por tanto, solicita se reponga su calificación y se le asigne conforme lo sustentado en el escrito del recurso los valores ajustados y con ello se corrija la calificación final, para el efecto allegó documentos que sustentan su petición, adicionalmente, solicitó que fuera revisada la calificación correspondiente al puntaje obtenido en la prueba PSICOTÉCNICA, por considerar que el valor está por debajo de la media.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Con fundamento en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia¹, y el numeral 5.3 de la convocatoria², reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial además de realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas también sirven de soporte y fundamentos de la decisión administrativa adoptada y la cual se encuentra respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política de Colombia y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene

¹ Ley 270 de 1996

² ACUERDO No PCSJA17-10643 DEL 14 DE FEBRERO DE 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"



como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

2.2. CASO EN CONCRETO

Las competencias atribuidas a esta seccional, en el caso que se estudia, se encuentra debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, como se indicó en la parte normativa, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 23 de octubre de 2017, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

Previo a analizar los factores objetados, se tiene que la señora MÓNICA JULIANA AROCA GONZÁLEZ, dentro de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, se le asignaron los siguientes puntajes para el cargo de OFICIAL MAYOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, grado nominado:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110472999	AROCA GONZÁLEZ, MONICA JULIANA	262319	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	303.53	151.50	<u>81.56</u>	20.00	556.59

Respecto de los requisitos mínimos del cargo de inscripción de la concursante MONICA JULIANA AROCA GONZÁLEZ, se tiene lo siguiente:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262319	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3)



			años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
--	--	--	--

De acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, la concursante se inscribió al cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, acreditando el título de profesional en derecho y el año de experiencia relacionada con los documentos aportados oportunamente.

Aclarado lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrará a analizar cada factor objetado por la recurrente y con ello determinar si los argumentos presentados son de suficiente entidad para reponer la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, objeto de recurso, conceder el recurso de apelación ante el superior funcional o de lo contrario mantener incólume la misma.

2.2.1. PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA 151.50 PUNTOS ((Puntaje asignado en la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021).

Dentro del oficio de sustentación de los recursos, la señora MÓNICA JULIANA AROCA GONZÁLEZ, solicitó la revisión del puntaje asignado en el factor PRUEBA PSICOTÉCNICA, para que de manera detallada se explique los ítems psicotécnicos y parámetros de calificación que tuvieron en cuenta para realizar la calificación y la obtención del puntaje asignado, el cual, bajo su criterio considera bastante por debajo de la medida, toda vez que según afirmó la prueba se contestó con razonabilidad y coherencia; por lo anterior, teniendo en cuenta que la valoración y análisis de los resultados en este factor es de exclusiva competencia de la entidad encargada de elaborar las preguntas y con ello asignar los puntajes obtenidos, esta Seccional corrió traslado de la petición al superior para lo de su competencia.

Mediante documento allegado a esta Corporación respecto de la petición de la recurrente frente al factor analizado, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, informó lo siguiente:

(...) “

1. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.



Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

2. Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

3. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
AROCA GONZALEZ MONICA JULIANA	1.110.472.999	151,5

Por lo anterior, es claro que el puntaje asignado en el factor PRUEBA PSICOTÉCNICA, de la señora MÓNICA JUKLIANA AROCA GONZÁLEZ, corresponde a lo que objetivamente debe asignarse como puntaje de calificación, razón por la cual, respecto de este ítem esta Corporación no repone la decisión impugnada, no obstante, como quiera que la concursante formuló en subsidio estando dentro del término legal recurso de apelación, se concederá el mismo ante el superior para lo de su competencia.

2.2.2. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL 81.56 puntos (Puntaje asignado en la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021).

Frente al puntaje asignado al factor experiencia adicional que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se formula



y publica el Registro Seccional de Elegibles, se observa que a la señora MÓNICA JULIANA AROCA GONZÁLEZ, le fue asignado el puntaje de **81.56 puntos**.

Ahora bien, de acuerdo a la información suministrada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, los documentos allegados oportunamente por el aspirante a esta Seccional para acreditar experiencia adicional fueron:

ENTIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	Relacionado	Días a acreditar
EXPRESO IBAGUÉ – Asistente Jurídica	06-09-2011	05-01-2012	Si	120
RAMA JUDICIAL - escribiente	27-08-2012	21-09-2012	Si	26
RAMA JUDICIAL – varios Oficial Mayor Secret	23-09-2012	24-05-2017	Si	1682
Total				1828

Conforme a lo información suministrada a esta Seccional por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, verificados los documentos allegados relacionados en el cuadro anterior, se concluye que la concursante MONICA JULIANA AROCA GONZÁLEZ, acreditó dentro del término concedido 1828 días de experiencia adicional, de los cuales es necesario restar el año (360 días) de experiencia relacionada de acuerdo a la siguiente tabla informativa:

TOTAL DIAS ACREDITADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO EN DIAS	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL A ACREDITAR
1828	360	1468

De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 457 de 4 de octubre de 2017 en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

i) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$\begin{array}{r} 360 \text{ días} \quad 20 \text{ puntos} \\ 1468 \text{ días} \quad \quad x \\ \hline x = (1468 \text{ días} \times 20 \text{ puntos}) \\ \hline 360 \text{ días} \\ \hline x = 81.56 \text{ puntos} \end{array}$

En conclusión, es claro que, si por cada 360 días de experiencia relacionada adicional se asignan **20 puntos**, por **1468** días laborados, la calificación correspondiente es de **81.56 puntos**, misma que fue asignada en la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021, razón por la cual, respecto de este factor no se modificará el valor inicial asignado sin dar lugar a reponer la decisión.



2.2.3. CAPACITACIÓN 20.00 puntos (Puntaje asignado en la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021).

En cuanto al factor Capacitación se tiene que, según lo establecido en el literal iv) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, en la calificación de dicho componente en el nivel PROFESIONAL, se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en Ciencias humanas, económicas, Administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas Relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (<u>40 horas o más</u>) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel profesional 20 puntos		

Revisado el archivo EXCEL remitido a esta Corporación por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, dentro del cual se relacionaron los documentos que aportó la interesada al momento de la inscripción, se advirtió lo siguiente:

DENOMINACIÓN	ESPECIALIDAD	DURACIÓN	PUNTAJE
TITULO PROFESIONAL DE DERECHO	Pregrado		20.00
DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES	ESPECIALIZACIÓN		20.00
		Total	40.00

De lo anterior se concluye que, aun habiendo aportado en su oportunidad los certificados que acreditaron PREGRADO y ESPECIALIZACIÓN, a la aspirante le fue asignado un puntaje de **20.00 puntos**, cuando para esta Seccional con fundamento en el cuadro anterior debe asignársele una calificación de **40.00 puntos**, razón por la cual, se procederá a reponer respecto de este factor la calificación de la señora MÓNICA JULIANA AROCA GONZÁLEZ.

En consecuencia, se deberá de reponer parcialmente la resolución impugnada por el recurrente respecto del factor CAPACITACIÓN, por las razones expuestas en esta decisión, por tanto, deberá de modificarse la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021, por lo que teniendo en cuenta que respecto de la calificación del factor CAPACITACIÓN, esta Corporación dispondrá reponer la decisión y asignar los valores obtenidos por el concursante, así mismo, conceder ante el superior el recurso de apelación, para que sean evaluados los factores que no fueron objeto de reposición por parte de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REPONER PARCIALMENTE el puntaje asignado al factor **CAPACITACIÓN**, en la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, respecto de los demás factores quedarán incólumes; en consecuencia, la calificación obtenida por el señor MÓNICA JULIANA AROCA GONZÁLEZ, quedara así:



CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110472999	AROCA GONZÁLEZ, MONICA JULIANA	262319	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	303.53	151.50	<u>81.56</u>	40.00	576.59

ARTICULO 2º.- CONCEDER ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesta por la recurrente MONICA JULIANA AROCA GONZALEZ, dentro del término concedido.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
PRESIDENTE

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA

Rvt/afrc